

de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 17 de junio de 1980, otorgar a «Transportes Aéreos del Guadarrama, S. A.» (TAGSA), la concesión del telesilla «La Estación», en el puerto de Navacerrada (Madrid), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Madrid, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie delimitada en el plano anejo al proyecto, de una hectárea de superficie.

Madrid, 17 de junio de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.853-A.

24625 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesquí «Los Sarríos II», en el término municipal de Jaca (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, Sociedad Anónima» (EIVASA), la concesión del telesquí «Los Sarríos II», en el término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de remonta-pendientes, aprobado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1978, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: la duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que por recorrido y viajero vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la delimitada en el plano anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—6.855-A.

24626 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se publica la concesión del telesilla «Las Truchas», en término municipal de Jaca (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1978, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación Invernal del Valle de Astún, S. A.» (E.I.V.A.S.A.), la concesión del telesilla «Las Truchas», en término municipal de Jaca (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie de la zona fijada en diez (10) metros a cada lado del eje del telesilla, y que figura en el plano anejo al proyecto.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.—15.627-E.

24627 RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la concesión del telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benasque (Huesca).

En base a la delegación de atribuciones que establecen las Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la Orden ministerial de 5 de julio de 1977.

Esta Dirección General ha resuelto, con fecha 13 de octubre de 1980, otorgar a «Estación de Esquí de Cerler, S. A.», la concesión de telesilla «Ampriu C-1», en término municipal de Benasque (Huesca), con arreglo a la Ley de Teleféricos vigente, al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, corregido por la disposición 6810 del «Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril de 1980, y condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

A) Plazo: La duración de la concesión será de veinticinco años.

B) Tarifas: Serán las que, por recorrido y viajero, vengan aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de Huesca, en los términos que establece la Orden ministerial de 1 de agosto de 1978.

C) Zona de influencia: Será la superficie señalada en el plano adjunto al anejo complementario número 1, posteriormente aportado al proyecto, que se halla dentro de las 2.350 hectáreas de uso y disfrute señaladas en el Decreto 2342/1966, de 29 de diciembre, pero deberá ser delimitada debidamente.

Madrid, 13 de octubre de 1980.—El Director general, Pedro González Haba.

MINISTERIO DE CULTURA

24628 REAL DECRETO 2428/1980, de 26 de septiembre, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Granadilla (Cáceres).

La villa de Granadilla tuvo una primera fundación a cargo de los musulmanes en el siglo IX, con la denominación de Granada, siendo levantada en un altozano, entre las corrientes del arroyo Aldovara y el río Alagón.

Su nombre fue cambiado cuando se reconquistó su homónima, la gran ciudad andaluza, tomando entonces el actual de Granadilla.

Su caserío se encuentra cercado por una muralla de pizarra, lo que contribuye a darle uniformidad. Completa su fisonomía el castillo, alzado en el punto que ocupara el alcázar agareno, que consta de diversos recintos y del fuerte principal, una torre cuadrada con cuatro semicilíndricas, todo en sillares de granito.

Destaca también la fábrica del templo parroquial de la Asunción, del siglo XVI, con pórtico sobre columnas cubierto con estructura de madera.

No pocos de sus edificios son singulares, prestando grandes salientes sobre soportes columnados, en cuya estructura se utilizaron la madera y el tapial.

El hecho de haber quedado convertido el pueblo en una península a causa de la inundación de las tierras circundantes por las aguas del embalse Gabriel y Galán, ocasionó su despooblación, por lo que la declaración monumental se hace más necesaria a fin de proteger y conservar lo que aún perdura de este conjunto de aspecto medieval y guerrero.

Así lo han reconocido los informes que en el expediente figuran, como el de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, al proponer que Granadilla sea incluida en la categoría de conjunto histórico-artístico.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Granadilla (Cáceres), según delimitación que figura en el plano anejo al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para

dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Granadilla (Cáceres)

Zona histórico-artística:

Sus límites están definidos por la muralla, comprendiendo todo el conjunto intramuros, incluyendo el castillo y la muralla.

Zona de respeto:

Dentro de una línea poligonal exterior a la muralla y a una distancia constante de ochocientos metros de ella.

24629 REAL DECRETO 2429/1980, de 26 de septiembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Dios en Murcia.

La iglesia de San Juan de Dios en Murcia está enclavada en el conjunto más coherente del núcleo histórico de la ciudad. Su planta elíptica, influenciada por Bernini y Borromini, poco frecuente en la arquitectura barroca local, de carácter religioso, la sitúa a nivel de las mejores iglesias ovales europeas. La circundan seis capillas iguales de planta trapezoidal comunicadas entre sí, dispuestas simétricamente en relación con el eje menor, mientras que la capilla mayor resulta enfrentada con el acceso al exterior del templo.

Es notable la riqueza de la decoración: molduras, rocallas y una serie de motivos en yeso invaden muros, pilastras, nervios y bóveda, constituyendo un sistema muy en consonancia con los esquemas ornamentales del rococó.

Al exterior enmarcan la fachada dos torres cuadradas de tres cuerpos.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando reconoce la extraordinaria calidad del edificio e informa que merece formar parte de los monumentos nacionales españoles.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Juan de Dios, en Murcia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24630 REAL DECRETO 2430/1980, de 3 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Concepción de Cehegín (Murcia).

La iglesia de la Concepción, en Cehegín, es un interesante ejemplar de la arquitectura murciana del siglo XVI con adiciones barrocas de la centuria siguiente.

Constituye un conjunto arquitectónico de gran sobriedad y sencillez que testimonia la presencia mudéjar en la región con respecto a una tipología de arquitectura religiosa de la que pocos ejemplares han subsistido en buen estado de conservación.

La capilla mayor se cubre con un soberbio armazón morisco cupuliforme de base ochavada ricamente policromado, siendo el artesonado, en general, una de las más bellas muestras del arte mudéjar murciano, cuyo estado de conservación, sin embargo, es de continua y amenazante ruina.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ha reconocido los indudables méritos artísticos e históricos de la iglesia de la Concepción que justifican su protección.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de la Concepción de Cehegín (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

24631 REAL DECRETO 2431/1980, de 10 de octubre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo de San Francisco el Grande en Madrid.

El templo de San Francisco el Grande, de Madrid, es un importante monumento neoclásico de la época de Carlos III, en cuyos comienzos trabajaron Ventura Rodríguez, la Real Academia de San Fernando, Francisco Sabatini y otras autoridades artísticas, incluyendo el famoso lego franciscano Fray Francisco Cabezas, a quien se debe la grandiosa cúpula central de treinta y tres metros de diámetro, que supera a las cúpulas de los Inválidos de París y San Pablo de Londres.

Este magnífico marco arquitectónico sufrió grandes daños con la invasión napoleónica, la matanza de frailes de mil ochocientos treinta y cuatro, la excomunión, y la desamortización, hasta que fue salvado de la ruina y se restauró y decoró dignamente bajo el gobierno de Cánovas del Castillo. Pertenecen a esta última época la mayor parte de las obras de arte y decoración del interior de la iglesia, sin perjuicio de los tesoros artísticos procedentes de los siglos XVII y XVIII (entre ellos pinturas de Zurbarán, Ricci, Goya y Bayeu), y de las sillerías corales góticas y renacentistas trasladadas de los monasterios del Páral y del Paular.

Todo ello forma un suntuoso conjunto de arquitectura, escultura, talla, mosaico y artes varias, que hace de San Francisco el Grande una de las joyas artísticas de Madrid.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando considera que el templo posee sobrados méritos históricos y artísticos para ser declarado monumento nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el templo de San Francisco el Grande, de Madrid.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE